



LEY N° 51

COMISION DE TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA NACION A LA PROVINCIA.

Sanción: 26 de Noviembre de 1992.

Promulgación: 17/12/92 DE HECHO.

Publicación: B.O.P. 23/12/92.

Artículo 1°.- Créase la Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos de la Nación a la Provincia cuyos objetivos serán: asesorar al Gobierno Provincial, intervenir en la redacción de los convenios y emitir opinión sobre todo lo que atañe a las transferencias de los Servicios Educativos de la Nación a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- La Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos será presidida por el titular del Ministerio de Educación y Cultura o en quien delegue ese mandato y tendrá derecho a voto.

Artículo 3°.- La Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos estará constituida:

- a) Por cada bloque político, un (1) Legislador;
- b) por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, un (1) representante;
- c) por el Ministerio de Economía, un (1) representante;
- d) por el Instituto de Previsión Social Provincial, un (1) representante;
- e) por el Instituto de Servicios Sociales Provincial, un (1) representante,
- f) por los sectores docentes, cinco (5) representantes.

Artículo 4°.- A los efectos de la presente Ley, los representantes docentes podrán surgir de la denominada Mesa Coordinadora Provincial.

Artículo 5°.- Los representantes docentes deberán ser comisionados en sus funciones a los efectos de integrarse a la Comisión de Transferencia.

Artículo 6°.- La Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos deberá cumplir su cometido dentro del término de un (1) año, a partir de la vigencia de la presente Ley. Dicho plazo podrá ser prorrogado por motivos fundados.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.